



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.646 de Bogotá quien actúa en representación de **CANAL CAPITAL**, identificado con Nit. **830.012.587-4**, según Acuerdo 001 de 2016 de la Junta Administradora Regional, como Gerente General facultado para celebrar este tipo de contratos en nombre y representación de Canal Capital, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra; **RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.514.920 de **BOGOTÁ**, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, señaladas en la ley; obrando en nombre y representación de **PLATINO VIP S.A.S.** identificada con NIT 800.105.371-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Canal Capital es una sociedad pública, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas. En cumplimiento de su objeto social, Canal busca afianzar el reconocimiento por parte de la ciudadanía mediante el fortalecimiento de la parrilla de programación con una oferta alternativa frente a la televisión comercial brindando una opción a los televidentes y contribuyendo a la construcción de la democracia y la sociedad.
2. Que Canal Capital realiza todos los procesos de producción, postproducción y transmisión de televisión, la producción propia del Canal, la cual se compone por varios proyectos, los cuales agrupan programas de diferentes géneros y formatos que buscan ofrecer una programación de calidad tanto en el contenido como en el presupuesto audiovisual.
3. Que para la producción y realización de dichos programas se hace necesario el desplazamiento de: personal periodístico, realizadores, productores para las diferentes locaciones en las que se desarrollan los contenidos, equipo humano y técnico para trabajos y/o mantenimientos en los diferentes lugares en los que se tienen equipos transmisores que garanticen el buen funcionamiento de la señal del canal, al igual que equipo administrativo que para cumplir con sus funciones deba asistir a reuniones programadas a diferentes lugares de la ciudad o fuera de ella y en general transportar a los colaboradores del canal.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

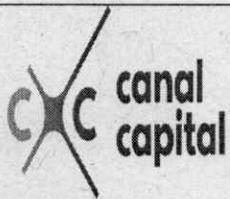
352 - 2019

4. Que la Autoridad Nacional de Televisión, mediante Resolución 005 de 2019, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana, como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanente de Bogotá.

5. Que este motivo la producción de los contenidos se hace más extensa, lo que significa que se requiera de mayores servicios de transporte con la finalidad dar cumplimiento a los proyectos aprobados y financiados por la Autoridad Nacional de Televisión –ANTV, a través del FONTV y en igual sentido, el sistema informativo de Canal Capital de acuerdo con su capacidad de producción audiovisual y de contenido, también tienen diseñados diferentes subproductos que requieren para su realización mayor número de transporte. Específicamente para la producción y realización de programas de análisis y periodísticos como "Opina Bogotá", "Despierta Bogotá", "En directo" "Video Capital", "Hora Pico" que requieren el desplazamiento de: personal periodístico, realizadores, productores e invitados para las diferentes locaciones en las que se graban los contenidos o bien trasladarlos al estudio de grabación de Canal Capital o cuando en el cumplimiento de la misión del Canal, se lleven a cabo transmisiones culturales y deportivas que implique desplazamientos a escenarios ubicados en diferentes sectores de la ciudad y en la periferia de la misma. A su vez, cuando en el desarrollo de los contratos con clientes externos requieran desplazamientos.

6. Que el artículo 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015 señala que en los órganos, organismos, entes y entidades señaladas en el artículo 2.8.4.6.6, se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo 2.8.4.6.6.

7. Que en la actualidad la Entidad no cuenta con vehículos propios, por lo tanto, no se cuenta con un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa o el Experto de la Entidad que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes para atender las necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano o



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

para el uso habitual y permanente de los funcionarios que se les puede realizar la asignación de vehículos.

8. Que, si bien la prestación del servicio público de televisión debe hacerse de una manera constante e ininterrumpida, el plazo pactado será hasta agotar el presupuesto oficial estimado para la contratación del servicio de transporte terrestre de equipos y personal requerido para su correcto funcionamiento y operación de conformidad con los recursos asignados para este fin.

9. Que la Canal Capital no cuenta con vehículos propios, tiene la necesidad de contratar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con la normatividad vigente en dicha materia y los requerimientos que se señalan en la ficha técnica y demás documentos del proceso de contratación.

10. Que en este sentido y de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 431 de 2017, se define el servicio requerido así:

<<Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo(...)>>

11. Que se hace necesaria la presente contratación la cual se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones y se aprobó de acuerdo al Acta de Comité de Contratación N° 2 en sesión efectuada el 04 de febrero de 2019.

12. Que los estudios y documentos previos de los pliegos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co

13. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución N° 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 04/02/2019 hasta el 07/02/2019.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

14. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: SERVITAC, COLVIAJES SA, TRANSPORTES CALDERON, cuyas respuestas se publican en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co. el 14/02/2019.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, la apertura del presente proceso de selección, se otorgó mediante Resolución No. 019 de 2019.

16. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: SERCOTUR S.A, BIP TRANSPORTES, PLATINO VIP SAS, cuyas respuestas se publican en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co. el 20/02/2019.

17. Que mediante adenda No. 01 se modificó el cronograma del proceso de selección Convocatoria No. 01 de 2018.

18. Que mediante adenda No. 02 se aclaró el pliego de condiciones y se modificó el cronograma del proceso de selección Convocatoria No. 01 de 2018.

19. Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante Resolución No. 019 de 2019, se adelantó el cierre del proceso de selección el 22/02/2019, en la cual se presentaron las siguientes ofertas: PLATINO VIP SAS, UNION TEMPORAL E&V, UNION TEMPORAL CANAL CAPITAL 2019 ALO, UNION TEMPORAL BM TRANSPORTES, AS TRANSPORTES, TRANSPORTES CALDERON SA, UNION TEMPORAL CAPITAL 2019, UNION TEMPORAL GALSET.

20. Que los valores presentados por proponentes son los siguientes:

PROONENTE	PLATINO VIP	E&V	ALO	BM	AS	CALDERON	CAPITAL 2019	GALSET
Motocicletas 4 tiempos de 125 CC en adelante con conductor. Modelo 2014 en adelante.	\$60.000	\$83.695	\$86.485	\$ 56.700	\$89.000	\$86.667	\$85.555	\$83.300



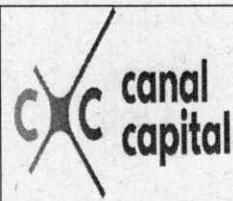
MINUTA DE CONTRATOS

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

Camionetas mínimo para 6 pasajeros con conductor, de cilindraje mínimo 1200 CC (Tipo Van, Station Wagon, otro). Modelo 2014 en adelante. Color blanco.	\$150.000	\$135.044	\$163.105	\$171.700	\$165.000	\$150.000	\$152.582	\$155.000
Camionetas, mínimo para 4 pasajeros con conductor, cilindraje mínimo de 1.600 CC., con placas públicas, una de las camionetas con platón. Modelo 2014 en adelante. Color blanco.	\$140.000	\$180.486	\$190.741	\$198.350	\$190.000	\$146.667	\$178.435	\$183.350
Camioneta doble cabina 4X4 con platón, con conductor. Capacidad mínima para 4 pasajeros, cilindraje mínimo de 2600 C.C. Placas públicas, Modelo 2014 en adelante. Servicio ocasional	\$166.667	\$213.529	\$213.529	\$200.000	\$212.000	\$193.333	\$211.233	\$200.000
Servicio de un (1) Microbús con capacidad para 12 a 14 pasajeros, con conductor, placas públicas. Modelo 2014 en adelante.	\$155.000	\$180.370	\$239.635	\$180.000	\$235.000	\$233.333	\$213.868	\$233.000



MINUTA DE CONTRATOS

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

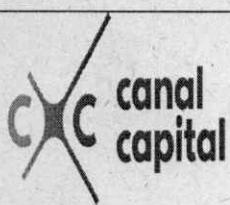
Servicio ocasional								
TOTAL	\$671.667	\$793.124	\$893.495	\$806.750	\$891.000	\$810.000	\$841.673	\$854.650

21. Que el 22/02/2019 se publicó la plataforma SECOP y en la página web de la entidad el informe de verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación otorgando traslado a los proponentes hasta el 27/02/2019, [numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA], para que se pronunciaran frente a la evaluación de las ofertas y para que presenten las subsanaciones a que hubiere lugar.

22. Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir entre el 22 al 27 de febrero de 2019, los proponentes presentaron observaciones al mismo, la cuales se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co. el 28/02/2019.

23. Que algunos proponentes subsanaron la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes, lo cual dio lugar a una nueva revisión y por ende una variación del informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual fue publicado en la Plataforma SECOP el 28/02/2019, en los siguientes términos:

HABILITADOS:					
PROONENTE		JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	PLATINO VIP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	UNION TEMPORAL E&V	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	UNION TEMPORAL CANAL CAPITAL 2019 ALO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	UNION TEMPORAL BM TRANSPORTES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	AS TRANSPORTES	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
6	TRANSPORTES CALDERON SA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

7	UNION TEMPORAL CAPITAL 2019	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
8	UNION TEMPORAL GALSET	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

24. Que teniendo en cuenta el resultado de habilitados la ponderación se realizó teniendo en cuenta las reglas del pliego de condiciones definitivo dentro del cual la empresa PLATINO VIP S.A.S. obtuvo 600 puntos.

25. Que, en consideración de lo anterior, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 de 2019 al proponente PLATINO VIP SAS, representada legalmente por RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.514.920 por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón al precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato. Es procedente adjudicar el contrato producto del proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 de 2019 hasta por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000) incluido los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

26. Que mediante la Resolución 021 de 2019 se adjudicó el proceso de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 cuyo objeto consiste en: "Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales" a la persona jurídica denominada PLATINO VIP SAS, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000) incluido los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

27. Que el Gerente General y el adjudicado de acuerdo con las anteriores consideraciones acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO: Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

nacionales. **SEGUNDA. -VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato será hasta por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000)** incluidos impuestos tasas y contribuciones dejando un remanente de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$25.311.105) para servicios adicionales u ocasionales durante el periodo a contratar. Discriminados de la siguiente manera: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000) por concepto de televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información. NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000) por concepto de producción de televisión. **TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta agotar el presupuesto contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder del 30 de diciembre de 2019. **CUARTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Canal Capital cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 843 del 25 de enero de 2019, Código Presupuestal: 3-2-2-02-02-00-0000-00 Concepto: Producción de Televisión y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 869 del 31 de enero de 2019, Código Presupuestal: 3-4-1-15-03-25-0010-155 Concepto: Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información. **QUINTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto a contratar y las actividades descritas se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. y demás destinos nacionales. **SEXTA. -FORMA DE PAGO:** El valor del contrato suscrito se pagará mensualmente de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y previamente autorizados por el supervisor del contrato o quien se designe para ello por Canal Capital, durante el mes facturado y realizando los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio — estipuladas en este documento), aplicables en el período facturado. Tales montos se irán descontando del valor total del contrato, previa presentación de la factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y documento que acredite los pagos al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales, lo concerniente a los pagos que se establecieron en el ítem sobre los conductores. Para la expedición de la certificación antes mencionada, el contratista deberá presentar al supervisor de Canal Capital, los soportes de pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral de todos sus trabajadores y de las personas que ejecutan el contrato. De igual forma, deberá anexar la planilla donde aparezca la firma de los conductores, confirmando que el contratista se encuentra a paz y salvo por todo concepto con ellos en el mes en que van a facturar, de igual forma deben presentar los desprendibles de pago y acreditación (consignación bancaria) a los conductores que presten el servicio al Canal. Así mismo, cuando haya lugar a cobro de horas extras o adicionales, estos pagos a cada uno de los conductores deberán adjuntarse a la factura. Para el último pago es necesario presentar el informe final del supervisor. Teniendo en cuenta que esta contratación, esta soportada por dos fuentes de financiación diferentes, se tendrán que presentar



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

dos facturas de acuerdo con los requerimientos que el supervisor haga del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acuerdo De Niveles De Servicios — ANS: A continuación, se compilan y describen las condiciones de los servicios orientados a mantener la calidad del servicio, la disponibilidad de recursos y los tiempos de atención de los mismos. El propósito de los acuerdos de niveles de servicio es garantizar el éxito del contrato midiendo las actividades críticas para el Canal, examinando los resultados medidos para identificar posibles problemas, errores y sus causas, corregirlos e identificarlos y documentarlos para mejorar continuamente los procesos, de tal manera que se alcancen los logros propuestos manteniéndose en el tiempo. De igual forma la meta de los niveles de servicio es lograr que el Contratista eviten las penalizaciones, ya que el cúmulo de estas son un signo de la ejecución insatisfactoria de la prestación del servicio. Así mismo el Canal determinó los siguientes acuerdos de niveles de servicios:

ITEM	NOMBRE DEL ANS	DEFINICIÓN	MEDICIÓN	NIVEL REQUERIDO	PERIODICIDAD	DESCUENTO	EXCEPCIÓN
1	Efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos adicionales para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Atención de solicitudes de vehículos adicionales para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Se medirá de la siguiente manera: (Número de vehículos solicitado / número de vehículos adicionales suministrados oportunamente en el mes) x 100	100% de efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos adicionales para la prestación de transporte terrestre automotor especial de equipos y personal de acuerdo con los tiempos establecidos del servicio.	Mensual cuando la entidad lo requiera	* Si el servicio adicional requerido llega de 15 a 20 minutos después de la hora solicitada con (3) tres horas de anticipación se descontará el 2% del valor facturado sobre el vehículo adicional. * Si el vehículo adicional requerido llega 20 a 30 minutos después de la hora solicitada con tres(3) horas de anticipación se descontará el 5% del valor facturado sobre el vehículo adicional. * Si el vehículo adicional requerido no llega se descontará el valor del día ofrecido por el vehículo adicional, más el 10% del valor del mismo, este se efectuará sobre el valor facturado durante el mes en el que se realizó la solicitud. * Si no cumplen con 5 solicitudes de vehículos adicionales realizadas con tres (3) horas de anticipación, se declarará el incumplimiento del contrato.	Fuerza mayor y/o por fallas atribuible a la entidad o terceros diferentes al contratista

ALCANCE DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO: Los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se adelantarán previa revisión de la prefactura por parte del supervisor del contrato, con el control de los vehículos solicitados adicionalmente durante el mes que se tiene establecido por la entidad y de acuerdo al desarrollo de la ejecución contractual. La revisión se adelantará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, una vez revisada esta, y en caso de presentar alguna novedad frente al cumplimiento de las ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) estipulados en el presente contrato, los mismos serán aplicados a la pre-factura la cual se remitirá mediante correo electrónico. Una vez recibida la pre-factura la empresa de transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá realizar el ajuste a la misma de acuerdo a las observaciones realizadas por el supervisor del contrato, y remitirla nuevamente vía correo electrónico. En caso de tener alguna observación respecto de la aplicación



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

de ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) deberá soportarlo por Medio de evidencias documentales en el cual desvirtúen la aplicación de dicho descuento. Recibida por Canal Capital la pre-factura enviada por la empresa de transporte procederá en un término de 2 días hábiles a la aprobación y envío de la misma para que se genere la factura final y la misma sea radicada a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes. En el caso de no presentarse consenso respecto de la aplicación de los descuentos estipulados en el ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se procederá a la realización de una reunión para la revisión y conciliación del valor final de la factura. Para el último pago se deberá presentar informe final del supervisor. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato sea financiado a través de recursos entregados por la Autoridad Nacional de Televisión, los pagos estarán sujetos a los desembolsos. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **PARÁGRAFO TERCERO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL.** Los pagos a causar en el mes de diciembre se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por Canal Capital, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del **COORDINADORA DEL AREA DE PRODUCCIÓN** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital. **OCTAVA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a:

1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz.
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para tales efectos.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
4. Para el caso de personas naturales, realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente al Sistema Integral de Seguridad Social e imprimir la planilla o reporte en donde se evidencie el periodo y el monto cancelado al sistema de salud, fondo de pensiones y ARL.
5. Para el caso de personas jurídicas, certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Esta circunstancia será constatada por el supervisor designado por



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **6.** Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar según lo señalado en el presente contrato y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato, garantizando en todo caso que la garantía sea aprobada para dar inicio a la ejecución del contrato. **7.** Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. **8.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión. **9.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Código de ética del Canal Capital. **10.** Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. **11.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **12.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **13.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo. **NOVENA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 02. **2.** Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial a todo costo con vehículos que cumplan como mínimo las características contenidas en las Especificaciones técnicas mínimas y cumpliendo estrictamente con el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 1737 de 1998, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto 248 de 2016, Decreto 348 de 2015 y demás normatividad que adicione, modifique o derogue la anterior normatividad. **3.** Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial a todo costo: incluidos vehículos con conductor, combustible, el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseo, los insumos y demás requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los vehículos y la seguridad de sus ocupantes. **4.** Garantizar la prestación del servicio de forma permanente todos los días de la semana independientemente de las restricciones de pico y placa o, cuando por necesidad del servicio se requiera, lo cual será informado por el supervisor del contrato. **5.** Prestar el servicio dentro del perímetro urbano en la ciudad de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales, todos los días de la semana. **6.** En caso de requerir horas adicionales entre semana se debe garantizar la disponibilidad del servicio y se deberá presentar los soportes correspondientes debidamente firmados por el usuario. Esta actividad se cancelará contra factura del total de horas adicionales reportadas mensualmente. **7.** Asumir las sanciones, multas y/o comparendos que la autoridad competente le llegara a imponer durante todo el plazo de la ejecución del contrato. El contratista será el único responsable de las sanciones, multas y comparendos que la autoridad le llegara a imponer durante la prestación de



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

servicio de transporte. **8.** Garantizar que los conductores seleccionados para cumplir con el objeto contractual cuenten con actitud física, mental y de coordinación motriz. Ser competentes, mostrar conocimientos técnicos del vehículo, mecánica automotriz, procedimientos de alistamiento, conocer el Código Nacional de Tránsito, estar entrenado en las disposiciones de seguridad más relevantes y procedimientos para atención de contingencias, disposición para atender instrucciones y normas de seguridad. **9.** Garantizar que los conductores estén debidamente presentados e identificados con el respectivo carnet de la empresa prestadora del servicio. **10.** Garantizar la comunicación permanente entre los conductores y Canal durante toda la prestación del servicio, para lo cual deberá disponer de un dispositivo de comunicación móvil por cada vehículo/conductor. **11.** En caso de inconformidad con el servicio respecto alguno de los conductores asignados una vez informado por el supervisor, se tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para ser reemplazado, por uno de perfil igual o superior. **12.** Presentar hoja de vida del conductor y el coordinador. **13.** Presentar en caso de requerirse, según vinculación de los conductores la autorización especial del Ministerio de Trabajo para desarrollar trabajo suplementario. **DÉCIMA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** **1.** El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas o reglamentos que regulen la materia. **2.** Hacer la verificación de la hoja de vida de los conductores, quien deberá ejercer un permanente control y seguimiento del personal dispuesto por la empresa con quien se suscriba el contrato. **DECIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de Canal Capital una garantía EN FORMATO DE **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, QUE AMPARE: **CUMPLIMIENTO:** Por el 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O ELEMENTOS SUMINISTRADOS:** Por una cuantía del 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis meses más. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E IMDEMNAZACIONES:** Por una cuantía del 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y TRES (3) AÑOS más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a Canal Capital con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, debe ser de 200 SMMLV. Esta garantía deberá tener como beneficiario de forma expresa tanto a los Terceros



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

Afectados como al Canal Capital y como asegurados al contratista y al Canal Capital, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Canal Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el contratista como requisito para su ejecución. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación, sin perjuicio de la obligación a cargo del contratista, de contar con esta aprobación para dar inicio a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación. **DÉCIMA TERCERA.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante documento escrito y contar con la debida justificación para su realización. **DÉCIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato.

DECIMA QUINTA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL.

DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso Canal Capital se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes en la parrilla de programación, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

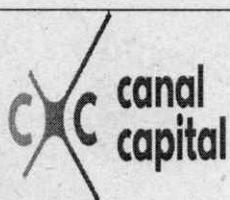
Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil colombiano.

DÉCIMA SÉPTIMA.-INDEMNIDAD DE CANAL CAPITAL: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL CAPITAL, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Canal Capital. b) El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) El CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f) Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **DÉCIMA NOVENA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo.

VIGÉSIMA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA TERCERA.-COMPROBAMIENTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en mi calidad de CONTRATISTA de Canal Capital me comprometo a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaría. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA CUARTA.-PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.-ACTUACIONES UNILATERALES DEL CANAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, se podrán incluir en los contratos cláusulas que refieran a actuaciones de carácter unilateral que constituyan herramientas eficaces para asegurar el cumplimiento del objeto contratado; en este sentido, el Canal podrá, entre otros, interpretar y modificar unilateralmente el alcance de las obligaciones contratadas o terminar anticipadamente el contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:**

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, Canal Capital, podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, atendiendo para tal efecto el procedimiento que se establezca en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría. Esto, en cumplimiento de su función de control a la ejecución de los contratos que suscribe para el desarrollo de su gestión, y de las responsabilidades que dicha función le asigna. En este sentido, dadas las condiciones de retraso o mora en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, podrá conminar al contratista para que cumpla con las mismas e imponerle las sanciones a que haya lugar, como multas o descuentos, y declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.-PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA.-MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019 . .

descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **VIGESIMA NOVENA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA:**

De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido. **TRIGÉSIMA PRIMERA. -CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:**

El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN:**

En este contrato se suscribirá acta de liquidación. **TRIGÉSIMA TERCERA.-RÉGIMEN LEGAL:**

Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal. **TRIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA QUINTA.-ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:**

Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución. **TRIGÉSIMA SEXTA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) La expedición del registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía. c) Acta de



MINUTA DE CONTRATOS

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

inicio. **TRIGÉSIMA SEPTIMA. -COMUNICACIONES:** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA en la Calle 128 A # 58 A 41 Bogotá y al correo electrónico platino.leonidasgarcia1@gmail.com.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los

01 MAR 2019

POR EL CANAL

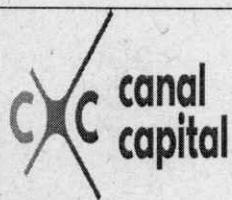
DARIO MONTENEGRO TRUJILLO

Elaboró: Lilian Suárez Castillo - Asesora Secretaría General
Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín - Asesor Secretaría General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos - Coordinadora Jurídica.

EL CONTRATISTA

RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

ANEXO No. 01 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIDOS

En el presente Anexo se determinan los requisitos técnicos mínimos que el Proponente debe cumplir para el servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales. Para lo cual deberá de suscribir y diligenciar el presente anexo técnico.

1. PARQUE AUTOMOTOR

El contratista debe tener a disposición de CANAL CAPITAL el siguiente parque automotor:

- 1. (11)** Camionetas mínimo para 6 pasajeros con conductor, de cilindraje mínimo 1200 CC (Tipo Van, Station Wagon, otro) con placas públicas. Modelo 2014 en adelante, Color blanco.
- 2. (5)** Camionetas, mínimo para 4 pasajeros con conductor, cilindraje mínimo de 1.600 CC., con placas públicas. Una de las camionetas deberá contar con platón. Modelo 2014 en adelante color blanco.
- 3. (1)** Camioneta doble cabina 4X4 con platón, con conductor. Capacidad mínima para 4 pasajeros, cilindraje mínimo de 2600 C.C. Placas públicas, Modelo 2014 en adelante. (Servicio ocasional).
- 4. (2)** Motocicletas 4 tiempos de 125 CC en adelante + conductor, modelo 2014 en adelante.
- 5. (1)** Microbús con capacidad para 12 a 14 pasajeros, con conductor, placas públicas Modelo 2014 en adelante. (Servicio ocasional).

De forma excepcional Canal Capital a través del supervisor del contrato, requerirá en el momento en el que lo considere, *vehículos adicionales* de valor mensual, diario o por horas, de las especificaciones arriba mencionadas.

Cualquier otro requerimiento por parte del Canal se hará de acuerdo con aprobación de la supervisión del contrato.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos deben tener las siguientes características:

- a) Inyección Electrónica, no aplica para las motocicletas



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

- b) Dirección Hidráulica, no aplica para las motocicletas
- c) Combustible: Gas, Diesel o Gasolina, que cumplan con lo establecido en la Ley 1083 de 2006 y el acuerdo 410 de 2009 (utilizar combustibles y tecnologías limpias), para las motocicletas solo aplica gasolina.
- d) Todos los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte especial, deben tener placas blancas. (excepto las motocicletas)
- e) Todos los vehículos requeridos para la prestación del servicio de transporte especial, deben ser Modelo 2014 en adelante, incluidas las motocicletas.
- f) Todos los vehículos que presten el servicio al Canal debe estar identificados con distintivos que tengan la imagen institucional de Canal Capital. Estos distintivos deben ser suministrados por el Contratista y será este último el responsable del buen manejo de ellos. Los diseños de los distintivos se realizarán previa aprobación, de acuerdo con las medidas entregadas por Canal Capital, estos se ubicarán en los dos (2) costados de los vehículos cubriendo el área correspondiente entre el centro de las ruedas delanteras y traseras, sin incluir las ventanas.
- g) Todos los vehículos deberán contar con equipo de carretera completo, maletín de primeros auxilios completo (incluido chaleco reflectivo y suero fisiológico con fecha de caducidad vigente), carrocería metalizada en buenas condiciones, llanta de repuesto en buen estado, un extintor ABC Multipropósito con capacidad de diez (10) libras vigente y demás elementos de seguridad que protejan a las personas y a los bienes transportados exigidos, durante la ejecución del contrato a suscribir. Para las motocicletas y los vehículos se debe aplicar la normatividad vigente sobre seguridad vial para el año 2019 según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 769 de 2002.
- h) El contratista deberá contar con Resolución de Capacidad Transportadora vigente otorgada por el Ministerio de Transporte.
- i) Todos los vehículos incluidos las motocicletas deberán tener certificado vigente de control de emisión de gases, revisión técnico mecánica, estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones, no tener orden de aprehensión vigente y tener al día todos los seguros exigidos por la ley.
- j) Los vehículos para la prestación del servicio de transporte especial, deberán cumplir con lo exigido por las normas vigentes y concretamente las contenidas en el Decreto 1079 de 2015 y las normas que la modifican o adicionan, habilitación para operar y la tarjeta de operación vigente de los vehículos vinculados o afiliados a la empresa contratista, respectivamente.
- k) Los vehículos tipo Camioneta (Tipo Van) y 4x4 deben incluir un Sistema de Posicionamiento Global -GPS- y un software de control y visualización en por lo menos una estación del CANAL CAPITAL, durante la ejecución del contrato que deben estar ya instalados y verificados por Canal Capital un día antes del inicio de la operación, atendiendo a la normativa del Decreto 348 de 2015, Capítulo II - Condiciones y requisitos-, Artículo 19, Literal D - Estructura de Tecnología e Informática, numeral 3.
- l) El contratista debe presentar la carátula de la póliza todo riesgo vigente de cada uno de los vehículos que prestan el servicio del canal.
- m) El contratista deberá cumplir a cabalidad con la información consignada en el **Anexo - Características Generales de los Vehículos.**



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

3. DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS

El número de vehículos podrá aumentar o disminuir, de acuerdo con las necesidades de CANAL CAPITAL, cuando haya lugar a un cambio de un vehículo tipo Camioneta de (Tipo Van) o 4x4 de la flota fija por motivos de fuerza mayor o por disposición de la empresa, el automotor debe incluir el Sistema de Posicionamiento Global –GPS- y cumplir las demás condiciones técnicas mínimas requeridas en las especificaciones técnicas del contrato.

En el evento de que se requieran más vehículos, el contratista deberá tener la capacidad de atender el requerimiento del Canal con cargo al contrato. Canal Capital solicitará los vehículos que considere pertinente dependiendo de la necesidad del servicio. En caso de un cambio por motivos de fuerza mayor o por disposición de la empresa de la flota fija, la empresa debe temporalmente relevar el vehículo a fin de mantener la operación del Canal y el contratista tendrá 2 días hábiles para que oficialice por escrito el cambio del nuevo automotor.

4. CONDUCTORES

El contratista debe garantizar que los conductores designados para la ejecución del contrato conduzcan el vehículo asignado respondiendo por una adecuada prestación del servicio, verificando que la presentación y utilización del vehículo tenga un correcto funcionamiento.

Durante la vigencia del contrato, el contratista deberá garantizar que los conductores que presten el servicio se encuentren al día en el pago de comparendos.

Una vez agotado el presente proceso de contratación, a la suscripción del contrato el contratista deberá presentar las hojas de vida de cada uno de los conductores asignados para los vehículos en las que se debe acreditar mínimo 2 años de experiencia en este tipo de actividad, la cual debe estar respaldada por las certificaciones correspondientes.

Adicionalmente deberá adjuntar certificado de antecedentes de procuraduría, contraloría personería y judiciales y certificado de medidas correctivas con una vigencia no mayor a 30 días anteriores a la fecha de suscripción del contrato. Para el caso de los conductores de género masculino deberá presentar libreta militar.

Para la ejecución del contrato, el contratista allegará el certificado de la inexistencia de partes, multas o comparendos de los conductores que prestarán el servicio en el Canal.

La licencia de conducción debe acreditar la categoría de transporte público para el caso será C1, C2 ó C3 según corresponda, el Canal Capital se reserva el derecho de verificar los documentos soportados en el RUNT.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

Será de competencia del Supervisor del Contrato hacer la verificación de la hoja de vida de los conductores, quien deberá ejercer un permanente control y seguimiento del personal dispuesto por la empresa con quien se suscriba el contrato.

El Contratista deberá adicionalmente presentar lo siguiente:

- a) Acreditar vinculación laboral o de prestación de servicios, o cualquier otra vinculación jurídica directa, con cada uno de los conductores pertenecientes a la flota fija que prestaran el servicio para el Canal.
- b) El contratista deberá presentar mensualmente la relación de los desprendibles de pago y acreditación consignación bancaria a los conductores que prestan el servicio al Canal. Este deberá ser presentado junto con la factura; cuando haya lugar a cobro de horas extras o adicionales, estos pagos a cada uno de los conductores deberán también adjuntarse a la factura.
- c) El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por las normas referentes a la seguridad laboral de todos los conductores que prestan los servicios al Canal Capital, para lo cual deberá presentar certificado de afiliación a las administradoras de salud, pensión y riesgos laborales bien sea como dependientes cuando tengan vínculo laboral con la empresa contratista o como independiente cotizante cuando su vinculación sea derivada de un contrato de prestación de servicios. Para cada pago, deberá soportar con la planilla de cada conductor el pago oportuno de las obligaciones.
- d) El contratista deberá dar cumplimiento a lo consignado en el **Anexo - Hoja de Vida Conductores**, diligenciando la información de los conductores que se propondrán.

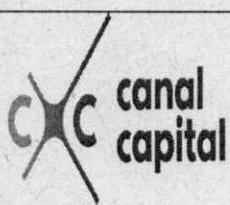
5. EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

El contratista debe disponer durante la ejecución del contrato de un teléfono celular permanente en cada uno de los vehículos.

El contratista deberá suministrar a la persona designada por CANAL CAPITAL para la Coordinación de Transporte un celular con llamadas ilimitadas a todos los operadores que entra en funcionamiento el día que comienza la operación con Canal Capital y para el Coordinador del servicio designado por el contratista un celular con llamadas ilimitadas a todos los operadores.

6. COORDINADOR DE SERVICIO

Para la ejecución del contrato, el contratista deberá designar un (1) Coordinador de Servicio, el cual deberá tener una disponibilidad presencial de 8 horas diarias en CANAL CAPITAL de lunes a



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019 . 23

viernes y de veinticuatro (24) horas diarias vía telefónica, de lunes a domingo, de acuerdo con solicitud de la persona designada para la Coordinación de Transporte por CANAL CAPITAL.

6.1. PERFIL DEL COORDINADOR DE SERVICIO

El Coordinador de Servicio debe tener el siguiente perfil:

- a. Experiencia certificada: mínimo tres (3) años en coordinación de personal y servicios de transporte terrestre.
- b. El contratista deberá dar cumplimiento a la información consignada en el **Anexo - Hoja de Vida Coordinador del servicio**, la cual debe estar respaldada por las certificaciones correspondientes. Para acreditar el nivel de educación, el proponente deberá anexar copia de los respectivos certificados, expedidos por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación y/o Secretaría de Educación, según sea el caso.

6.2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL COORDINADOR DE SERVICIO

El Coordinador de Servicio designado por el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Organizar, programar, dirigir y controlar la labor de los conductores y las demás condiciones requeridas para la ejecución del contrato que se suscriba.
- b. Ser el representante del contratista en la ejecución del contrato que se suscriba y tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre dentro de la operación diaria del servicio siempre que sea para garantizar la oportunidad del mismo.
- c. Ser interlocutor entre el Canal (supervisor del contrato) y la empresa contratista.
- d. Para la elaboración y entrega mensual del informe, el coordinador se debe reunir a diario con el supervisor o con quien este designe para la revisión y conciliación de conductores y vehículos utilizados el día inmediatamente anterior.
- e. Entregar informes mensuales al supervisor del contrato que se suscriba, designado por CANAL CAPITAL. Los informes deben estar soportados por las planillas de prestación del servicio, con sus respectivos costos.
- f. Responder por la correcta facturación del servicio y la coordinación de reemplazos de vehículos y personal de conducción.
- g. Contar con un equipo de comunicación permanente con CANAL CAPITAL (celular 24 horas).
- h. Efectuar la programación diaria de los vehículos requeridos por CANAL CAPITAL, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la persona designada por CANAL CAPITAL para la coordinación de transporte.
- i. Asistir a las reuniones programadas por CANAL CAPITAL cuando el supervisor del contrato así lo requiera.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

- j. Reemplazar de manera inmediata cuando se encuentre ausente de manera temporal o definitiva el Coordinador del Servicio o algún conductor, con otro que reúna las capacidades y condiciones para el cumplimiento del servicio así como el perfil mínimo requerido para el caso del coordinador.
- k. Controlar que los conductores de los vehículos presten el servicio de transporte en excelente estado de presentación personal y velar por el aseo de los vehículos.
- l. Controlar que los conductores de los vehículos no transporten a personas ajena a las autorizadas por CANAL CAPITAL, ni que se utilice el vehículo solicitado durante las horas de servicio para diligencias ajena a las relacionadas directamente con el objeto del contrato.
- m. Controlar que el personal a su cargo no se presente en estado de ebriedad, o que haya consumido sustancias psicoactivas previamente a la prestación del servicio objeto del contrato, realizando a cada conductor las respectivas pruebas periódicamente.
- n. Dotar al personal y/o vehículos ofrecidos de un equipo de comunicación debidamente autorizado (celular permanente 24 horas) cobertura nacional.
- o. Controlar que todos los vehículos con los que el proponente preste sus servicios, sean de modelos 2014 en adelante.
- p. Controlar el estado mecánico de todo el parque automotor ofrecido, con las condiciones de higiene y seguridad legalmente establecidas so pena de no ser recibidos los vehículos, en el lugar y hora en que éstos hayan sido citados, dando lugar al incumplimiento del contrato.
- q. Controlar que los gastos de combustible, peajes y mantenimiento del parque automotor corran por cuenta del contratista.
- r. Reemplazar o sustituir en forma inmediata el vehículo que presente daño o falla, por un vehículo de iguales o mejores especificaciones técnicas.
- s. Implementar en forma inmediata los correctivos que sean necesarios para contrarrestar cualquier tipo de emergencia o anomalía que se presente en relación con los vehículos y la ejecución óptima del contrato.
- t. Controlar que el contratista suministre los transportes solicitados puntualmente por CANAL CAPITAL.
- u. Controlar que cada uno de los conductores responda por los elementos a su cargo para la ejecución del contrato y velar porque las personas transportadas en los vehículos utilizados con ocasión de la ejecución del presente contrato gocen de todas las medidas de seguridad, durante los diferentes desplazamientos que sean necesarios en la ejecución del contrato.
- v. Realizar cierres mensuales y entregar un informe donde se adjunten las planillas con los recorridos diarios de los vehículos y la cantidad de horas utilizadas en cada servicio, antes de la presentación de la correspondiente factura.
- w. Coordinar, cuando CANAL CAPITAL lo requiera, el bus modelo 2014 en adelante.
- x. Las demás que le sean asignadas por el supervisor de CANAL CAPITAL y todas aquellas propias de la naturaleza del servicio y la actividad encomendada.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019 .

- y. Garantizar que los conductores no superen el límite de horas legalmente establecido para la jornada laboral.

Canal Capital se reserva la solicitud de cambio del Coordinador del Servicio cuando a su juicio se requiera en pro del desarrollo óptimo de la operación.

7. REEMPLAZO OPORTUNO DEL PERSONAL, EQUIPOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS.

Cuando haya lugar a un cambio definitivo de conductor de la flota fija por motivos de fuerza mayor o por disposición de la empresa, se deberá consultar y revisar mínimo dos propuestas de hojas de vida con el supervisor del contrato, asignados por el Canal.

Cuando se presente una ausencia temporal o definitiva del Coordinador del Servicio o algún conductor, se deberá reemplazar con otro que reúna las capacidades y condiciones y perfil exigido para el cumplimiento del servicio. En ningún caso, el reemplazo se puede hacer en un tiempo superior a un (1) día calendario contado a partir de que se generó la ausencia.

El contratista deberá reemplazar en un término máximo de cuatro (4) horas contadas a partir de la comunicación que en tal sentido le realice CANAL CAPITAL a través del supervisor, los vehículos, equipos de comunicación o cualquier otro elemento que sufra averías, o que no estén en condiciones para prestar el servicio, por otros iguales o de superiores características.

En todo caso cualquier remplazo deberá efectuarse con personal que acredite los mismos requisitos y experiencia exigidos para los conductores, documentos que deberán ser entregados al Supervisor del contrato de forma previa al inicio de actividades por parte de la persona designada para el reemplazo.

Canal Capital se reserva la solicitud de cambio del Coordinador del Servicio cuando a su juicio se requiera en pro del desarrollo óptimo de la operación.

8. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.

El Coordinador del Servicio delegado por el contratista, atendiendo las instrucciones del supervisor del contrato por parte de CANAL CAPITAL o su designado, atenderá los requerimientos de la programación estipulada por el Canal para cumplir con los diferentes recorridos de los vehículos.

El Coordinador del servicio entregará al supervisor por parte de CANAL CAPITAL la planilla de recorridos efectuados con una periodicidad mensual.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

9. VIAJES ADICIONALES U OCASIONALES.

Teniendo en cuenta el carácter excepcional de estos viajes, CANAL CAPITAL solicitará a través del supervisor a la empresa transportadora un vehículo que cumpla con las necesidades que el viaje requiera. Si el servicio de viaje es requerido para salir y regresar el mismo día se utilizará uno de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de forma mensual y se incluirán dentro de la factura del mes correspondiente como costos adicionales únicamente el valor de los peajes y las horas adicionales de viaje; si por el contrario, el servicio que se requiere implica la permanencia del vehículo fuera de la ciudad por dos o más días, es decir, implica que deba pernoctar en el sitio de destino, el supervisor evaluará la conveniencia de utilizar alguno de los vehículos que prestan el servicio de forma mensual o un vehículo adicional, en cuyo caso, el contratista deberá presentar al supervisor una cotización del servicio fuera de la ciudad, que deberá ser aprobada por parte del supervisor.

10. ATENCIÓN SOLICITUDES DE TRANSPORTE POR VÍA TELEFÓNICA.

El contratista deberá suministrar el número de una línea fija o teléfono celular que durante las veinticuatro (24) horas del día pueda atender las solicitudes de transporte que requiera elevar CANAL CAPITAL cuando por algún motivo no sea posible hacerlo a través del Coordinador del Servicio.

11. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El contratista será responsable por los daños y perjuicios que el personal que ejecuta el contrato, ocasiona a las instalaciones de CANAL CAPITAL o a terceros durante el desarrollo del contrato. Responderá también por los perjuicios que ocasione por disposición inadecuada de elementos, equipos o por cualquier acción u omisión que le sea imputable.

En todo caso, el contratista frente a cualquier eventualidad que se presente en la ejecución del contrato relacionada con perjuicios a terceros o al medio ambiente entre otros, será el único responsable, dejando indemne a CANAL CAPITAL por toda situación, reclamación o condena, o cualquier decisión que comprometa la responsabilidad de la entidad por vía administrativa o judicial.

12. TARJETA DE OPERACIÓN.

El contratista deberá adjuntar copia legible de la tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio (Art. 6 de la resolución 4000 de 2005 y Decreto 348 de 2015) para verificar el modelo del vehículo, la capacidad y que se encuentre vinculado a la empresa proponente o a la empresa con quien se haya celebrado convenio de colaboración.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

El contratista debe garantizar que el contrato se ejecutará con los vehículos ofrecidos en la propuesta de acuerdo con el párrafo anterior. En el evento que alguno de éstos vehículos deba ser reemplazado, deberá mediar autorización del Supervisor del contrato y en todo caso deberá cumplir con las condiciones técnicas, características y modelo.

13. ACUERDO 410 DE 2009.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 410 de 2009, los vehículos que prestarán el servicio deberán utilizar combustibles y tecnologías limpias, de acuerdo con la normatividad vigente.

14. SEGURIDAD VIAL

14.1. El contratista deberá conocer y cumplir todas las normas legales vigentes concernientes a Seguridad vial. Es responsabilidad del contratista asegurar que los reglamentos, normas y prácticas establecidas por CANAL Capital, se cumplan en todas las labores contratadas a ejecutar.

14.2. El contratista deberá suministrar copia de su Plan Estratégico de Seguridad Vial radicado ante la autoridad competente así como los soportes de ejecución mensual del mismo como lo son: Política de seguridad vial, exámenes médicos ocupacionales de ingreso y/o periódicos para conductores, cumplimiento de su programa de capacitación referente a seguridad vial, realización de pruebas de alcoholimetría como mínimo una vez a la semana, soportes de pago de seguridad social, hojas de vida de los conductores y demás establecidos en la ley 1503 2011, Resolución 1565 de 2014 y Resolución 1231 de 2016 del Ministerio de Transporte

14. OTRAS

14.1. En todos los casos, el valor mensual del servicio incluye: coordinador del servicio, conductores, ayudantes, combustible, parqueaderos, peajes, seguro obligatorio (SOAT), mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, logos, elementos de comunicación (celulares), comparendos, impuestos, seguros y todos los demás costos directos e indirectos que se deriven de la prestación del servicio. Los vehículos que se requieran de forma mensual incluirán 14 horas diarias, 7 días de la semana, según requerimiento del Canal. El contratista debe suministrar tiqueteras o planillas en original y dos copias debidamente numeradas e identificadas, con el fin de llevar el control de los servicios prestados y con la siguiente información como mínimo:

- NOMBRE DE LA EMPRESA

Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 5 • PBX: 4578300 Bogotá D.C.

Email: ccapital@canalcapital.gov.co Web: www.canalcapital.gov.co

Línea Gratuita de Atención al Cliente a nivel nacional N° 01-8000-119555 y en Bogotá 3-130396



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019.

- NIT
- TELÉFONOS
- FECHA
- HORA DE INICIO
- HORA FINAL
- DESTINOS
- ÁREA
- PERSONAL DE CANAL CAPITAL (FUNCIONARIO, CONTRATISTA, INVITADO, ETC)
- TOTAL HORAS SERVICIO
- FIRMA DEL USUARIO DEL SERVICIO

14.2. Cumplir con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato.

14.3. Respetar las directrices, circulares y demás documentos que profieran la gerencia, la secretaría general o la dirección operativa

NOTA: Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio es decir la supervisión de CANAL CAPITAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio - transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-.

En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.

Parágrafo 1. El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.

Parágrafo 2. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

352 - 2019

Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente párrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

Parágrafo 3. Ninguna de las empresas de transporte que participan en convenios de colaboración empresarial podrá ofrecer o recibir en convenios para la operación una flota superior al 30% de su parque automotor vinculado y con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al porcentaje máximo de flota que puede tener la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscriba". Lo anterior de conformidad con el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017 «Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones

EL CONTRATISTA

RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA